

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**                      **SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TESIN-PSE-27/2021

**DENUNCIANTE:**                      PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADO:** PARTIDO SINALOENSE.

**AUTORIDAD INSTRUCTORA:** CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL DE CULIACÁN<sup>1</sup>.

**MAGISTRADA PONENTE:** MAIZOLA  
CAMPOS MONTOYA

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
ANDREYEB TERRAZAS SÁNCHEZ Y GONZALO  
IRINEO CABALLERO TERRAZAS

**COLABORÓ:** ITZAMNÁ RASHEL TRÍAS  
MILLÁN

Culiacán, Sinaloa, a treinta de mayo de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**SENTENCIA** que emite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado Sinaloa, mediante la cual se declara la **existencia** de la infracción atribuida al Partido Sinaloense<sup>3</sup>, por pintar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Presentación de la queja.**

El día veinte de mayo, el Partido Revolucionario Institucional<sup>4</sup> a través del representante propietario, Francisco Javier Ramos Lugo, presentó una queja en contra del PAS por la indebida colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, consistentes en las pintas de bases de concreto que sostienen postes de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, estructuras metálicas que sostienen puentes peatonales, muros de contención vehicular, bardas

---

<sup>1</sup> En adelante Consejo Municipal.

<sup>2</sup> Salvo mención expresa en contrario todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> En lo sucesivo PAS.

<sup>4</sup> En adelante PRI.

para instalación de medidores de energía eléctrica, barda perimetral de la presa derivadora, entre otros.

### **1.2 Radicación y orden de realizar diligencias de investigación.**

El día veinte de mayo, el Consejo Municipal Electoral de Culiacán<sup>5</sup> radicó el Procedimiento Sancionador Especial promovido por el PRI, con la clave de queja CME-CLN/Q006/2021; asimismo, se ordenó llevar a cabo las diligencias necesarias de investigación sobre los hechos denunciados, comisionando a Francisco Cabrera Acosta, en su carácter de Secretario del Consejo Municipal, para que se constituyera en el lugar señalado en la queja con la finalidad de practicar la diligencia de investigación y dar fe de los supuestos hechos denunciados.

### **1.3 Diligencias realizadas por el Secretario del Consejo Municipal.**

El día veintiuno de mayo, Francisco Cabrera Acosta, Secretario del Consejo Municipal, realizó la diligencia de investigación, levantando un acta circunstanciada asentando haberse constituido en los domicilios señalados por el quejoso, a efecto de verificar los hechos que dieron motivo a la queja en relación a la propaganda electoral.

### **1.4 Admisión, emplazamiento y desahogo de audiencia.**

El día veintitrés de mayo, el Presidente del Consejo Municipal tuvo por admitida la queja presentada por el PRI y se ordenó el emplazamiento a las partes para su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos,

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo autoridad instructora o Consejo Municipal.

la cual tuvo verificativo el día veinticinco de mayo, con la asistencia de Francisco Javier Ramos Lugo y de Francisco Álvarez Valdez; representantes propietarios del PRI y del PAS, respectivamente.

### **1.5 Medidas Cautelares**

El veinticuatro de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Municipal, emitió acuerdo respecto a la solicitud de adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso en su escrito inicial, en sentido de declarar la procedencia de las mismas, en su vertiente de tutela preventiva, respecto de diez pintas hechas en equipamiento urbano.

### **1.6 Remisión del expediente al Tribunal Electoral.**

El día veintiséis de mayo, el Presidente del Consejo Municipal, remitió a este Tribunal el expediente de la queja y anexó el informe circunstanciado.

### **1.7 Radicación y Turno.**

Mediante acuerdos de fecha veintiséis de mayo, emitidos por la Presidencia y la Secretaría General de este Tribunal, se radicó el expediente bajo la clave TESIN-PSE-27/2021, y se turnó el asunto a la ponencia de la Magistrada Maizola Campos Montoya, a efecto de verificar que se encontrara debidamente integrado para posteriormente realizar el proyecto de resolución correspondiente.

## **2. COMPETENCIA**

El Tribunal es competente para conocer y resolver este asunto pues se trata de un Procedimiento Sancionador Especial, en el que se denuncia una conducta que, supuestamente, vulnera el Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Electoral<sup>6</sup>, por pintar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>8</sup>; los numerales 1, 2, 4, 5, 23, fracción XI, 136 y 137 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa<sup>9</sup>, 289, segundo párrafo; y 303, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa<sup>10</sup>.

### **3. ESTUDIO DE FONDO**

#### **3.1 Planteamiento de la controversia.**

En su escrito de queja, el denunciante señala que el PAS incurrió en la violación a lo dispuesto en el artículo 183, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local y el numeral 11, fracción II, del Reglamento de Propaganda, por la indebida colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, consistentes en las pintas de bases de concreto que sostienen postes de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, estructuras metálicas que sostienen puentes peatonales, muros de contención vehicular, bardas para instalación de

---

<sup>6</sup> En adelante Reglamento de Propaganda.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>8</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>9</sup> En adelante Ley de Medios Local.

<sup>10</sup> En adelante Ley Electoral Local.

medidores de energía eléctrica, barda perimetral de la presa derivadora, entre otros.

### **3.2 Audiencia de pruebas y alegatos**

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 15:00 horas del día veinticinco de mayo, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Culiacán, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la presencia de la parte quejosa, Francisco Javier Ramos Lugo, en su carácter de representante propietario del PRI; y de la parte denunciada, Francisco Álvarez Valdez, en su carácter de representante propietario del PAS.

Una vez abierta la audiencia, se le da el uso de la voz a la parte quejosa, a fin de que resuma los hechos que motivaron la queja, a lo cual, el representante del PRI ratificó todas las partes de su escrito de queja así como cada una de las pruebas aportadas y ofrecidas en dicho escrito.

Por su parte, al hacer uso de la voz, el representante del PAS, ratificó todas y cada una de sus partes el escrito de contestación de la queja, así como también las pruebas que en él se ofrecen. Manifestando también que de dichas pruebas se puede demostrar que no existe responsabilidad del partido político respecto a los hechos que se le imputan.

### **3.3 Pruebas aportadas**

#### **A. Pruebas ofrecidas por el denunciante:**

**a) Técnicas:** Consistente en 71 fotografías de 62 elementos, contenidas en el escrito inicial de queja, en donde se puede apreciar la propaganda denunciada.

**b) Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana, consistente en las presunciones que se desprendan de todas y cada una de las actuaciones en los que lo beneficien.

**c) Instrumental de actuaciones:** Consistente en todo lo actuado en la presente denuncia, en lo que beneficie a sus intereses.

**B. Pruebas ofrecidas por el denunciado:**

**a) Documental pública:** Consistente en un acta de certificación de hechos de fecha veintiuno de mayo.

**b) Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones que lleve a cabo el Instituto Electoral de Sinaloa y/o el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa y que favorezcan a sus intereses.

**c) Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana, consistente en todas las deducciones y razonamientos que se formulen a partir de los hechos conocidos en todo lo que favorezca a la parte denunciada.

**C. Pruebas recabadas por la Autoridad Instructora.**

**a) Documental pública:** Consistente en el acta circunstanciada, de fecha veintiuno de mayo, mediante la cual se observan diversas fotografías sobre la existencia de la propaganda.

### **3.4 Valoración de las pruebas**

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de las conductas denunciadas, como se establece en los artículos 292 de la Ley Electoral Local y 61 de la Ley de Medios Local.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de las conductas a que se refieran, de conformidad con los artículos 292, segundo párrafo, de la Ley Electoral Local; y 60 de la Ley de Medios Local.

Ahora bien, por lo que se refiere a las documentales privadas y técnica, sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

### **3.5 Marco normativo**

El artículo 178, fracción II, de la Ley Electoral Local, refiere que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones en audio y video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía y solicitar expresamente el sentido de su voto el día de la elección.

Asimismo, el artículo 183, párrafos segundo y tercero de ese mismo ordenamiento, establecen las reglas sobre colocación de propaganda electoral que deberán observar los partidos políticos y candidatos, entre las cuales se encuentra, la prohibición de colgarla, colocarla, fijarla o pintarla en elementos del equipamiento urbano.

Al respecto, el artículo 11, fracción I, del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral, establece que la propaganda de precampaña y campaña electoral no podrá colocarse, fijarse, colgarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano.

De la misma manera, el artículo 3, fracción XII, de ese Reglamento dispone qué se entenderá por Equipamiento Urbano, en forma enunciativa mas no limitativa, toda aquella infraestructura que comprende: instalaciones para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, cisternas, bombas y redes de distribución; instalaciones y plantas de drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción y almacenamientos; instalaciones

eléctricas: estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares, señalamientos de tránsito y semáforos; alumbrado público: postes y faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura; así como cunetas, taludes, muros de contención y de protección; vados, pretiles de puentes, mallas protectoras de deslave, carpetas de caminos y carreteras, bocas de túneles, durmientes ferroviarios y puentes de estructura metálica.

Por otra parte, el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; define como equipamiento el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto.

De igual forma, el artículo 5, fracción XIX, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, define el equipamiento urbano como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizado para prestar a la población los servicios urbanos, a fin de que pueda desarrollar las actividades económicas, sociales, culturales y recreativas propias de la vida urbana.

### **3.6 Planteamiento del problema**

Para este Tribunal, el problema jurídico a dilucidar en este asunto consiste en determinar lo siguiente:

- 1) La existencia de los hechos denunciados;

- 2) De ser el caso, resolver si los hechos constituyen una infracción a las disposiciones legales y;
- 3) Finalmente, establecer las responsabilidades y sanciones correspondientes.

### **3.7 Análisis del caso concreto**

Previo a realizar el análisis de la existencia de los hechos denunciados, es importante mencionar que en el Procedimiento Sancionador Especial le corresponde al denunciante probar los extremos de su pretensión, como se considera en la Jurisprudencia de número 12/2010<sup>11</sup>, "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**".

Lo anterior es acorde al principio general del Derecho "*el que afirma está obligado a probar*", recogido en el artículo 58, de la Ley de Medios Local.

En ese sentido, es necesario verificar la existencia o no de la propaganda denunciada y el contenido de la misma, lo anterior a partir de los medios de prueba admitidas y desahogadas que constan en el

---

<sup>11</sup> **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, **la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia**, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 292, de la Ley Electoral Local<sup>12</sup>; y 61 de la Ley de Medios Local<sup>13</sup>.

Precisado lo anterior, en el presente caso, el denunciante señala la existencia de propaganda electoral ilegal del PAS en equipamiento urbano, consistente en la pinta de bases de concreto que sostienen postes de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, estructuras metálicas que sostienen puentes peatonales, muros de contención vehicular, bardas para instalación de medidores de energía eléctrica, barda perimetral de la presa derivadora, entre otros.

Al respecto, el denunciante sostiene que las pintas contienen diversas leyendas, tales como:

- a) El logotipo del PAS solo.
- b) El logotipo del PAS y debajo las leyendas: SINALOENSE Y CUEN PRESIDENTE.
- c) El logotipo del PAS y a un costado la leyenda: ROCHA GOBERNADOR.
- d) El logotipo del PAS y debajo las leyendas: CUEN PRESIDENTE Y ROCHA GOBERNADOR.

---

<sup>12</sup> **Artículo 292.** Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

<sup>13</sup> **Artículo 61.** Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En razón de lo anterior, la parte quejosa denuncia violaciones a lo dispuesto en los artículos 183 de la Ley Electoral Local y 11, fracción II, del Reglamento de Propaganda, toda vez que la propaganda electoral en su modalidad de "pintas" se encuentran en diversos puntos de la ciudad de Culiacán, y que por su contenido son evidentemente de carácter propagandístico-electoral.

Para probar la existencia de los hechos, que a juicio del denunciante son violatorios de la normatividad electoral, el quejoso ofreció como prueba técnica varias fotografías donde se aprecia la propaganda electoral denunciada.

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN   |
|-----|---|--|
| 1   | Muro de contención vial ubicado en Boulevard José Limón, Desarrollo Tres Ríos, a la altura del Puente Negro.                          |  <p>FOTO 1 A</p> <p>FOTO 1 B</p> |
| 2   | Muro de contención peatonal ubicado en Boulevard José Limón, Desarrollo Tres Ríos, en las cercanías de la tienda de autoservicio SAMS |  <p>FOTO 2</p>                   |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN  |
|-----|--|---|
| 3   | <p>Caseta de servicio hidro y/o eléctrico, ubicada en el camellón del Boulevard José Limón, Desarrollo Tres Ríos, a la altura de la tienda de autoservicio SAMS</p>                |  <p>FOTO 3 A</p>  <p>FOTO 3 B</p>    |
| 4   | <p>Base de concreto para poste de madera de energía eléctrica, ubicada en la Salida Norte, Carretera Internacional México 15, en las inmediaciones de la Gasolinera Smart Gas.</p> |  <p>FOTO 4 A</p>  <p>FOTO 4 B</p> |
| 5   | <p>Caseta de servicio hidrológico y/o eléctrico, ubicado en el camellón del Boulevard José Limón, Desarrollo Tres Ríos, a la altura de la tienda de autoservicio SAMS.</p>         |  <p>FOTO 5 A</p>  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN   |
|-----|---|--|
|     |   |  <p data-bbox="1089 854 1214 889">FOTO 5 B</p>   |
| 6   | <p data-bbox="483 1145 854 1360">Base se concretó para poste de madera de energía eléctrica, ubicada en la Salida Norte, Carretera Internacional México 15, a la altura de las Oficinas Corporativas LEY.</p> |  <p data-bbox="1068 1239 1203 1274">FOTO 6 A</p>  <p data-bbox="1040 1580 1182 1615">FOTO 6 B</p> |
| 7   | <p data-bbox="483 1701 854 1884">Base de concreto para poste de energía eléctrica ubicada en la Salida Norte, Carretera Internacional, a la altura de las Oficinas Corporativas LEY.</p>                      |    |
| 8   | <p data-bbox="483 2104 854 2287">Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en la Salida Norte, Carretera Internacional, a la altura de las Oficinas Corporativas LEY.</p>                     |  <p data-bbox="1052 2346 1182 2381">FOTO 8 A</p>   |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN   |
|-----|--|--|
|     |  |  <p data-bbox="1105 841 1242 873">FOTO 8 B</p>   |
| 9   | <p data-bbox="467 889 862 1177">Base de concreto para poste metálico de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en la Salida Norte, en el camellón de la Carretera Internacional México 15, a la altura del Centro de Servicio y Venta de acumuladores LTH.</p> |   |
| 10  | <p data-bbox="467 1454 862 1701">Base de concreto para poste metálico de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en la Salida Norte, en el camellón de la Carretera Internacional México 15, a la altura del expendio de cerveza Pacífico.</p>                  | <br> |
| 11  | <p data-bbox="467 2085 862 2292">Base de concreto para poste metálico de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en la Salida Norte, en el camellón de la Carretera Internacional México 15, a la altura de la tienda OXXO.</p>                                 |  <p data-bbox="1089 2341 1226 2373">FOTO 11 A</p>  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN  |
|-----|---|---|
|     |   |  <p data-bbox="1057 827 1198 854">FOTO 11 B</p>   |
| 12  | <p data-bbox="472 1010 862 1225">Base de concreto, ubicada en la Salida Norte, en el camellón de la Carretera Internacional México 15, a la altura del letrero de información vía que dice: "C UNIVERSITARIA"</p> |    |
| 13  | <p data-bbox="472 1400 862 1580">Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en el camellón del Paseo Niños Héroes, a la altura de la tienda de ropa deportiva SPORTS.</p>                          |  <p data-bbox="1089 1575 1166 1602">FOTO 13</p> |
| 14  | <p data-bbox="472 1709 862 1889">Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en el camellón del Paseo Niños Héroes, esquina con Calle Vicente Guerrero.</p>   |  <p data-bbox="1097 1938 1154 1964">FOTO 14</p> |
| 15  | <p data-bbox="472 2032 862 2212">Muro de servicios hidrológicos y/o eléctricos, ubicada en la banqueta del Paseo Niños Héroes, a la altura de la tienda de autoservicio LEY del Río.</p>                          |  <p data-bbox="1122 2247 1187 2274">FOTO 15</p> |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN  |
|-----|---|---|
| 16  | Muro de servicios eléctricos, ubicada en la banqueta del Paseo Niños Héroes, a la altura de la empresa "Conmigo Vales".   |  <p data-bbox="1110 801 1175 819">FOTO 16</p>     |
| 17  | Muro de servicios eléctricos, ubicada en la banqueta del Paseo Niños Héroes, a la altura de "Isabella Novias".  |  <p data-bbox="1110 1142 1175 1161">FOTO 17</p>  |
| 18  | Muro de resguardo, ubicado en la Presa Derivadora.  |  <p data-bbox="1110 1483 1175 1502">FOTO 18</p> |
| 19  | Caseta de servicio hidrológico y/o eléctrico, ubicada en Boulevard Pedro Infante, a la altura de un taller de suspensiones.   |  <p data-bbox="1110 1825 1175 1843">FOTO 19</p> |
| 20  | Base de concreto que soporta la estructura metálica del puente peatonal, ubicado por el Boulevard Pedro Infante, a la altura de la Secretaria de Educación Pública. |  <p data-bbox="1110 2150 1175 2169">FOTO 20</p> |
| 21  | Muro de servicios eléctricos, ubicada en la banqueta del Boulevard Pedro Infante, a la altura de la empresa "ECOCLIMAS".  |   |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN  |
|-----|---|---|
|     |   |  <p>FOTO 21</p>   |
| 22  | <p>Muro de servicios eléctricos, ubicada en la banqueta del Boulevard Pedro Infante, a la Altura del Colegio Independencia.</p>   |                  |
| 23  | <p>Muro de servicios eléctricos, ubicada en la banqueta del Boulevard Pedro Infante, a las espadas del taller mecánico de la central de autobuses Milenium.</p>   |  <p>FOTO 23</p> |
| 24  | <p>Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a las altura de la farmacia "FARMACON", en la Colonia Miguel Hidalgo.</p> |  <p>FOTO 24</p> |
| 25  | <p>Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura de "BARBER HOUSE", en la Colonia Miguel Hidalgo.</p>          |  <p>FOTO 25</p> |
| 26  | <p>Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura de YAMAHA, en la Colonia Miguel Hidalgo.</p>                  |  <p>FOTO 26</p> |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN  |
|-----|--|---|
| 27  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura del restaurante de SUCHI ROLL y un Taller Mecánico, en la Colonia Miguel Hidalgo. |  <p>FOTO 27</p>   |
| 28  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura del restaurante de SUCHIVAN, en la Colonia Miguel Hidalgo.                        |  <p>FOTO 28</p>  |
| 29  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura de ELEKTRA, en la Colonia Miguel Hidalgo.   |  <p>FOTO 29</p> |
| 30  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura del OXXO, en la Colonia Miguel Hidalgo.   |  <p>FOTO 30</p> |
| 31  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata.      |  <p>FOTO 31</p> |
| 32  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata.      |  <p>FOTO 32</p> |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN  |
|-----|---|---|
| 33  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |  <p>FOTO 33</p>   |
| 34  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |  <p>FOTO 34</p>  |
| 35  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |  <p>FOTO 35</p> |
| 36  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |  <p>FOTO 36</p> |
| 37  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en la banqueta del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |  <p>Foto 37</p> |
| 38  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |  <p>FOTO 38</p> |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN  |
|-----|--|---|
| 39  | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en la banqueta de la Avenida Revolución, esquina con Heroico Colegio Militar, en la Colonia 21 de marzo, frente a Farmacia Guadalajara.  |  <p>FOTO 39</p>   |
| 40  | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en la banqueta de la Avenida Revolución, esquina con Heroico Colegio Militar, en la Colonia 21 de marzo, en las inmediaciones de la Farmacia Guadalajara.  |                  |
| 41  | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en la banqueta de la Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia 21 de marzo, en las inmediaciones de la tienda de autoservicio LEY, (antes Chedraui).  |                 |
| 42  | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en la banqueta de la Avenida Antonio Nakayama, casi esquina con Prolongación Francisco I Madero, en la Colonia Guadalupe Victoria, frente el Vivero, a un costado de la taquería de Buche y Tripa. |                 |
| 43  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora, Colonia Miguel Hidalgo.   |  <p>FOTO 43</p> |
| 44  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, colonia Miguel Hidalgo, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora.   |  <p>FOTO 44</p> |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN  |
|-----|--|---|
| 45  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, colonia Miguel Hidalgo, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora. |  <p>FOTO 45</p>   |
| 46  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, colonia Miguel Hidalgo, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora. |  <p>FOTO 46</p>  |
| 47  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, Colonia Miguel Hidalgo, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora. |  <p>FOTO 47</p> |
| 48  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, Colonia Miguel Hidalgo, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora. |  <p>FOTO 48</p> |
| 49  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, Colonia Miguel Hidalgo, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora. |  <p>FOTO 49</p> |
| 50  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, Colonia Miguel Hidalgo, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora. |  <p>FOTO 50</p> |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN  |
|-----|--|---|
| 51  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonzo Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |  <p data-bbox="1105 782 1166 801">FOTO 51</p>     |
| 52  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonzo Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |  <p data-bbox="1105 1085 1166 1104">FOTO 52</p>  |
| 53  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonzo Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |  <p data-bbox="1105 1373 1166 1392">FOTO 53</p> |
| 54  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonzo Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |  <p data-bbox="1105 1663 1166 1682">FOTO 54</p> |
| 55  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonzo Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |  <p data-bbox="1105 2013 1166 2032">FOTO 55</p> |
| 56  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonzo Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |  <p data-bbox="1105 2335 1166 2354">FOTO 56</p> |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN  |
|-----|---|---|
| 57  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonso Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera.              |  <p>FOTO 57</p>   |
| 58  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonso Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |  <p>FOTO 58</p>  |
| 59  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Enrique Félix Castro y Av. Republica de Perú, Infonavit Humaya.  |  <p>FOTO 59</p> |
| 60  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Enrique Félix Castro y Av. Republica de Perú, Infonavit Humaya.  |  <p>FOTO 60</p> |
| 61  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Enrique Félix Castro y Av. Republica de Perú, Infonavit Humaya.  |  <p>FOTO 61</p> |
| 62  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en la Glorieta del Monumento al Maestro por Paseo Niños Héroe, esquina con Presa Valsequillo, Colonia Las Quintas.                        |  <p>FOTO 62</p> |

Por otra parte, del acta circunstanciada de fecha veintiuno de mayo, realizada por Francisco Cabrera Acosta, Secretario del Consejo Municipal, misma que al tratarse de un documento público cuenta con un valor probatorio pleno, se advierte que al apersonarse en los lugares señalados por el quejoso, con la finalidad de encontrar evidencias relacionadas con los hechos denunciados, se encontraron los siguientes resultados:

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN  |
|-----|---|---|
| 1   | Muro de contención vial ubicado en Boulevard José Limón, Desarrollo Tres Ríos, a la altura del Puente Negro.                          |  <p>FOTO 1A</p>  <p>FOTO 1B</p> |
| 2   | Muro de contención peatonal ubicado en Boulevard José Limón, Desarrollo Tres Ríos, en las cercanías de la tienda de autoservicio SAMS |  <p>FOTO 2</p>  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN  |
|-----|--|---|
| 3   | <p>Caseta de servicio hidro y/o eléctrico, ubicada en el camellón del Boulevard José Limón, Desarrollo Tres Ríos, a la altura de la tienda de autoservicio SAMS</p>                |  <p>FOTO 3A</p>  <p>FOTO 3B</p>    |
| 4   | <p>Base de concreto para poste de madera de energía eléctrica, ubicada en la Salida Norte, Carretera Internacional México 15, en las inmediaciones de la Gasolinera Smart Gas.</p> |  <p>FOTO 4A</p>  <p>FOTO 4B</p> |
| 5   | <p>Caseta de servicio hidrológico y/o eléctrico, ubicado en el camellón del Boulevard José Limón, Desarrollo Tres Ríos, a la altura de la tienda de autoservicio SAMS.</p>         |   |

| No.   | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN  |
|---|---|---|
|   |   |  <p data-bbox="878 881 998 916">FOTO 5A</p>  <p data-bbox="878 1346 1019 1381">FOTO 5B</p> |
| <p data-bbox="394 1822 415 1857"><b>6</b></p> | <p data-bbox="472 1733 846 1951">Base de concreto para poste de madera de energía eléctrica, ubicada en la Salida Norte, Carretera Internacional México 15, a la altura de las Oficinas Corporativas LEY.</p> |  <p data-bbox="878 1835 927 1870">6 A</p>  <p data-bbox="878 2300 919 2335">6B</p>      |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN   |
|-----|--|--|
| 7   | Base de concreto para poste de energía eléctrica ubicada en la Salida Norte, Carretera Internacional México 15, a la altura de las Oficinas Corporativas LEY.  |    |
| 8   | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en la Salida Norte, Carretera Internacional México 15, a la altura de las Oficinas Corporativas LEY.   |  <p data-bbox="889 1118 1003 1150">FOTO 8A</p>  <p data-bbox="889 1459 1003 1491">FOTO 8B</p>   |
| 9   | Base de concreto para poste metálico de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en la Salida Norte, en el camellón de la Carretera Internacional México 15, a la altura del Centro de Servicio y Venta de acumuladores LTH. |    |
| 10  | Base de concreto para poste metálico de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en la Salida Norte, en el camellón de la Carretera Internacional México 15, a la altura del expendio de cerveza Pacifico.                   | <p data-bbox="1040 1822 1214 1854">(SIN IMAGEN)</p> <p data-bbox="889 1860 1370 2077">"La cual no fue encontrada, ya que recorrimos la Carretera Internacional México 15 empezando desde las oficinas de la corporativa ley hasta la presita y no aparecio un lugar semejado a la imagen proporcionada por el quejoso"</p> |
| 11  | Base de concreto para poste metálico de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en la Salida Norte, en el camellón de la Carretera Internacional México 15, a la altura de la tienda OXXO.                                  | <p data-bbox="1040 2118 1214 2150">(SIN IMAGEN)</p> <p data-bbox="889 2155 1370 2373">"La cual no fue encontrada, ya que recorrimos la Carretera Internacional México 15 empezando desde las oficinas de la corporativa ley hasta la presita y no aparecio un lugar semejado a la imagen proporcionada por el quejoso"</p> |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN  |
|-----|--|---|
| 12  | Base de concreto, ubicada en la Salida Norte, en el camellón de la Carretera Internacional México 15, a la altura del letrero de información vía que dice: "C UNIVERSITARIA" |               |
| 13  | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en el camellón del Paseo Niños Héroes, a la altura de la tienda de ropa deportiva SPORTS.                          | <p>(SIN IMAGEN)</p> <p>"La cual no fue encontrada por falta de descripción de la ubicación"</p> |
| 14  | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en el camellón del Paseo Niños Héroes, esquina con Calle Vicente Guerrero.   |             |
| 15  | Muro de servicios hidrológicos y/o eléctricos, ubicada en la banqueta del Paseo Niños Héroes, a la altura de la tienda de autoservicio LEY del Río.                          |             |
| 16  | Muro de servicios eléctricos, ubicada en la banqueta del Paseo Niños Héroes, a la altura de la empresa "Conmigo Vales".  |             |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN   |
|-----|---|--|
| 17  | Muro de servicios eléctricos, ubicada en la banqueta del Paseo Niños Héroes, a la altura de "Isabella Novias".  |    |
| 18  | Muro de resguardo, ubicado en la Presa Derivadora.  |   |
| 19  | Caseta de servicio hidrológico y/o eléctrico, ubicada en Boulevard Pedro Infante, a la altura de un taller de suspensiones.   |  |
| 20  | Base de concreto que soporta la estructura metálica del puente peatonal, ubicado por el Boulevard Pedro Infante, a la altura de la Secretaria de Educación Pública. |  |
| 21  | Muro de servicios eléctricos, ubicada en la banqueta del Boulevard Pedro Infante, a la altura de la empresa "ECOCLIMAS".  |  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN   |
|-----|---|--|
|     |   |  |
| 22  | Muro de servicios eléctricos, ubicada en la banqueta del Boulevard Pedro Infante, a la Altura del Colegio Independencia.  |   |
| 23  | Muro de servicios eléctricos, ubicada en la banqueta del Boulevard Pedro Infante, a las espadas del taller mecánico de la central de autobuses MILENIUM.  |  |
| 24  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura de la farmacia "FARMACON", en la Colonia Miguel Hidalgo. |  |
| 25  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura de "BARBER HOUSE", en la Colonia Miguel Hidalgo.         |  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN   |
|-----|--|--|
| 26  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura de YAMAHA, en la Colonia Miguel Hidalgo.  |    |
| 27  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura del restaurante de SUCHI ROLL y un Taller Mecánico, en la Colonia Miguel Hidalgo. |   |
| 28  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura del restaurante de SUCHIVAN, en la Colonia Miguel Hidalgo.                        |  |
| 29  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura de ELEKTRA, en la Colonia Miguel Hidalgo.   |  |
| 30  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Francisco I Madero, a la altura del OXXO, en la Colonia Miguel Hidalgo.   |  |
| 31  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata.      |  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN   |
|-----|---|--|
| 32  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |    |
| 33  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |   |
| 34  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |  |
| 35  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |  |
| 36  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |  |
| 37  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en la banqueta del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata. |  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN   |
|-----|--|--|
| 38  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Plan de Ayala, entre la Avenida Revolución y Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia Emiliano Zapata.  |    |
| 39  | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en la banqueta de la Avenida Revolución, esquina con Heroico Colegio Militar, en la Colonia 21 de marzo, frente a Farmacia Guadalajara.  |   |
| 40  | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en la banqueta de la Avenida Revolución, esquina con Heroico Colegio Militar, en la Colonia 21 de marzo, en las inmediaciones de la Farmacia Guadalajara.  |  |
| 41  | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en la banqueta de la Calzada Heroico Colegio Militar, en la Colonia 21 de marzo, en las inmediaciones de la tienda de autoservicio LEY, (antes Chedraui).  |  |
| 42  | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en la banqueta de la Avenida Antonio Nakayama, casi esquina con Prolongación Francisco I Madero, en la Colonia Guadalupe Victoria, frente el Vivero, a un costado de la taquería de Buche y Tripa. |  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN   |
|-----|--|--|
| 43  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora, Colonia Miguel Hidalgo. |    |
| 44  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora colonia Miguel Hidalgo   |   |
| 45  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora, colonia Miguel Hidalgo. |  |
| 46  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora, colonia Miguel Hidalgo. |  |
| 47  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora Colonia Miguel Hidalgo.  |  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN   |
|-----|---|--|
| 48  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora Colonia Miguel Hidalgo. |    |
| 49  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora Colonia Miguel Hidalgo. |   |
| 50  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora Colonia Miguel Hidalgo. |  |
| 51  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonso Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera.    |  |
| 52  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonso Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera.    |  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN   |
|-----|--|--|
| 53  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonso Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |    |
| 54  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonso Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |   |
| 55  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonso Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |  |
| 56  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonso Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |  |
| 57  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonso Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN   |
|-----|---|--|
| 58  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Enrique Félix Castro, INFONAVIT Humaya, entre Boulevard Alfonso Zaragoza y Boulevard Doctor Enrique Cabrera. |    |
| 59  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Enrique Félix Castro y Av. Republica de Perú, Infonavit Humaya.  |   |
| 60  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Enrique Félix Castro y Av. Republica de Perú, Infonavit Humaya.  |  |
| 61  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón del Boulevard Enrique Félix Castro y Av. Republica de Perú, Infonavit Humaya.  |  |
| 62  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en la Glorieta del Monumento al Maestro por Paseo Niños Héroes, esquina con Presa Valsequillo, Colonia Las Quintas.                       |  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN   |
|-----|---|--|
|     | <p><i>"Adicionalmente se anexa un centro de carga con pinta la cual a la letra dice PAS SINALOENSE CUEN PRESIDENTE el cual está ubicado en el libramiento de la carretera México 15 a Dr. Enrique Cabrera enfrente de la taquería el pariente en las Humaya."</i></p> |  |

En este contexto, de un análisis del caudal probatorio que existe en autos se advierten elementos suficientes para acreditar la existencia de la propaganda objeto de la denuncia, solamente en lo que respecta en los hechos identificados con los números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 y un centro de carga.

Lo anterior, toda vez que de la adminiculación entre las fotografías aportadas por el quejoso y de las pruebas recabadas por la autoridad instructora en el acta circunstanciada del veintiuno de mayo, conforme a las tablas de ubicación y descripción señaladas con anterioridad, para este Tribunal, generan plena convicción acerca de la existencia de la propaganda electoral del PAS denunciada, consistentes a las pintas de bases de concreto que sostienen postes de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad y en un centro de carga.

Una vez demostrada la existencia de diversas pintas de propaganda electoral, lo conducente es determinar si esos hechos constituyen una infracción a la normativa electoral.

Al respecto, el denunciante en el escrito de queja señala que las pintas que contiene la propaganda electoral se encuentran pintadas en equipamiento urbano, incurriendo en la violación a lo dispuesto en el artículo 183, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local y el numeral 11, fracción II, del Reglamento de Propaganda.

#### **a) Propaganda Electoral**

En primer lugar, esta autoridad jurisdiccional estima que las pintas en las 9 bases de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad denunciadas, y en un centro de carga, constituyen propaganda electoral, lo anterior, partiendo de las características, del contenido y la temporalidad en que fueron difundidas, pues como se advierte, las mismas tienen el propósito de promover al PAS, por lo cual tienen la naturaleza de propaganda electoral de campaña.

#### **b) Equipamiento urbano**

Ahora, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las pintas acreditadas de los hechos números, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 se realizaron en las bases de concreto que sostienen postes de energía eléctrica de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, así como en un centro de carga, por lo que ante tal situación, para este Tribunal, las instalaciones eléctricas mencionadas son consideradas como elementos del equipamiento urbano, bajo las siguientes consideraciones:

El Reglamento de la Propaganda<sup>14</sup> dispone que se entenderá por Equipamiento Urbano, toda aquella infraestructura que comprende, instalaciones para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, cisternas, bombas y redes de distribución; instalaciones y plantas de drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción y almacenamientos; instalaciones eléctricas: estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares, señalamientos de tránsito y semáforos; alumbrado público: postes y faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura; así como cunetas, taludes, muros de contención y de protección; vados, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, carpetas de caminos y carreteras, bocas de túneles, durmientes ferroviarios y puentes de estructura metálica.

De igual forma, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano<sup>15</sup> define al equipamiento urbano como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto.

De la misma manera, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa<sup>16</sup> lo define como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizado para prestar a la población los servicios

---

<sup>14</sup> Artículo 3, fracción XII.

<sup>15</sup> Artículo 3, fracción VII.

<sup>16</sup> Artículo 5, fracción XIX.

urbanos, a fin de que pueda desarrollar las actividades económicas, sociales, culturales y recreativas propias de la vida urbana.

En ese sentido, ha sido criterio de la Sala Superior<sup>17</sup> que para considerar un bien como equipamiento urbano debe reunir como característica, lo siguiente:

- a) Que se trate de bienes inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, y
  
- b) Que tengan como finalidad prestar servicios urbanos en los centros de población; desarrollar actividades económicas complementarias a las de habitación y trabajo, o proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa.

De lo anterior, se obtiene que el equipamiento urbano se conforma de distintos sistemas de bienes, servicios y elementos que constituyen, en propiedad, los medios a través de los cuales se brindan a los ciudadanos el conjunto de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la comunidad, como los elementos instalados para el suministro de agua, el sistema de alcantarillado, los equipos de depuración, las redes eléctricas, las de telecomunicaciones, de recolección y control de residuos, equipos e instalaciones sanitarias, equipos asistenciales, culturales, educativos, deportivos comerciales, o incluso en áreas de

---

<sup>17</sup> jurisprudencia 35/2009, del rubro "EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NO FORMAN PARTE DE AQUÉL, POR LO QUE SE PUEDE FIJAR EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL"

espacios libres como las zonas verdes, parques, jardines, áreas recreativas, de paseo y de juegos infantiles, en general, todos aquellos espacios destinados por el gobierno de la ciudad para la realización de alguna actividad pública acorde con sus funciones, o de satisfactores sociales como los servicios públicos básicos (agua, drenaje, energía eléctrica), de salud, educativos y de recreación, etcétera.

Se trata en sí, del conjunto de todos los servicios necesarios pertenecientes o relativos a la ciudad, incluyendo los espacios, inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas metropolitanas<sup>18</sup>.

En atención a lo anterior, se concluye que los postes de luz o energía eléctrica son parte de las redes que conforman el equipamiento urbano, ello a partir del servicio público que dichos elementos le otorgan a la población.

Ahora bien, al llevar a cabo la diligencia de investigación, la autoridad instructora en el acta levantada con motivo de los hechos denunciados, anexó imágenes respecto de la propaganda electoral pintada en equipamiento urbano, enumeradas con los hechos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, y un centro de carga, encontrando los siguientes resultados:

---

<sup>18</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior al dictar sentencia de la contradicción de criterios identificada SUP-CDC-9/2009.

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN  | IMAGEN   |
|-----|--|--|
| 42  | Base de concreto para poste de energía eléctrica, ubicada en la banqueta de la Avenida Antonio Nakayama, casi esquina con Prolongación Francisco I Madero, en la Colonia Guadalupe Victoria, frente el Vivero, a un costado de la taquería de Buche y Tripa. |    |
| 43  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora, Colonia Miguel Hidalgo.   |   |
| 44  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora colonia Miguel Hidalgo   |  |
| 45  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora, colonia Miguel Hidalgo.   |  |
| 46  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora, colonia Miguel Hidalgo.   |  |

| No. | DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN   | IMAGEN   |
|-----|---|--|
| 47  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora Colonia Miguel Hidalgo.   |    |
| 48  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora Colonia Miguel Hidalgo.   |   |
| 49  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora Colonia Miguel Hidalgo.   |  |
| 50  | Base de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión, ubicada en el camellón de la Avenida Antonio Nakayama, entre las calles Cristóbal Colón y Boulevard Doctor Mora Colonia Miguel Hidalgo.   |  |
|     | <p><i>"Adicionalmente se anexa un centro de carga con pinta la cual a la letra dice PAS SINALOENSE CUEN PRESIDENTE el cual está ubicado en el libramiento de la carretera México 15 a Dr. Enrique Cabrera enfrente de la taquería el pariente en las Humaya."</i></p> |  |

De lo anterior, se advierte que la autoridad instructora corroboró, en los lugares señalados por el denunciante, que se describen en los cuadros anteriores, la existencia de pintas de propaganda electoral alusiva al PAS en las bases de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión y un centro de carga, los cuales, para este Tribunal, se consideran equipamiento urbano.

En efecto, todas instalaciones eléctricas constituyen parte del sistema de distribución de energía eléctrica, el cual es considerado un servicio público básico tendente a satisfacer las necesidades de la población.

De lo anterior, resulta que es de orden público el uso adecuado de dichas instalaciones eléctricas, por lo que no deben ser utilizados u obstaculizados ya que tienen la función de la distribución de la energía eléctrica, lo que a su vez posibilita el desarrollo de las actividades públicas y privadas, satisfaciendo las necesidades de la comunidad.

**c) Conducta infractora.**

Ahora bien, la prohibición de colgar, colocar, fijar o pintar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, establecida en los artículos 183, párrafo segundo y tercero de la Ley Electoral Local y 11, fracción I, del Reglamento de Propaganda, busca evitar que los instrumentos que conforman el equipamiento urbano se utilicen para fines distintos a los que están destinados, así como que la propaganda respectiva no altere sus características al grado de que dañen su utilidad o constituyan elementos de riesgo para los ciudadanos, ya que con independencia de la finalidad con la que las estructuras sean

colocadas en elementos del equipamiento urbano, éstas no pueden ser utilizadas para la fijación de propaganda electoral.

De ahí que la fijación de propaganda electoral sobre las instalaciones eléctricas consistentes en las bases de los postes de energía eléctrica de alta tensión y un centro de carga, constituyen una afectación a la función para la cual están diseñadas, siendo esto lo que se pretende evitar con la prohibición referida.

En ese sentido, el acta circunstanciada levantada con motivo de la inspección llevada a cabo por la autoridad instructora, concatenada con los demás elementos de prueba que obran en autos generan plena convicción para este Tribunal en cuanto a la existencia de propaganda electoral colocada en elementos del equipamiento urbano.

Aunado a lo anterior, el denunciado, al contestar la queja, no aporta algún elemento de prueba para contrarrestar lo aducido por el quejoso y lo circunstanciado por la autoridad instructora al desarrollar la diligencia de inspección, aun cuando corresponde a éste aportar los elementos de descargo con que cuente o desarrollar argumentos tendentes a contrastar lo dicho por el quejoso, por lo que resulta imposible para este órgano jurisdiccional desvanecer la imputación que hace el quejoso respecto a la conducta infractora, es decir, la pinta de propaganda en elementos de equipamiento urbano.

Por lo anteriormente descrito, para este Tribunal la propaganda electoral materia de la queja se encuentra pintada en las instalaciones

eléctricas consistente en las bases de concreto para postes de energía eléctrica de alta tensión y un centro de carga, las cuales se consideran parte del equipamiento urbano al que se refiere la restricción y, por ende, la fijación de propaganda electoral en las mismas resulta contraria a la normativa electoral.<sup>19</sup>

#### **4. DETERMINACIÓN.**

En consecuencia, se determina **existente** la infracción relativa a la pinta de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, atribuida al PAS.

#### **5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Una vez que ha quedado demostrada la vulneración a la normativa electoral por parte del denunciado, se procede a imponer la sanción que legalmente corresponda al PAS en el presente apartado.

Al respecto, el artículo 281, fracción I, de la Ley Electoral Local, prevé el catálogo de sanciones aplicable para los partidos políticos, incluyendo entre éstas, la imposición de una amonestación pública, multa de cien hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con multa del monto ejercido en exceso tratándose de topes de campaña, con la reducción de hasta cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda y con la cancelación del registro.

---

<sup>19</sup> De conformidad con el artículo 183, segundo párrafo de la Ley Electoral Local y el artículo 11, fracción I, del Reglamento para Fijar la Propaganda.

Cabe resaltar, que dicho catálogo de sanciones no obedece a un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de sanciones cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, esto es, se advierte que la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano para la imposición de la sanción.

Para tal efecto, este Tribunal estima procedente retomar, de manera orientadora, la tesis histórica S3ELJ 24/2003<sup>20</sup> emitida por la Sala Superior, la cual sostiene que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y en este último supuesto como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, en diversas ejecutorias,<sup>21</sup> que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.

Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: **a) levísima, b)**

---

<sup>20</sup> **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**

<sup>21</sup> **SUP-REP-45/2015** y acumulados, **SUP-REP-57/2015** y acumulados, **SUP-REP- 94/2015** y acumulados, **SUP-REP-120/2015** y acumulados, **SUP-REP-134/2015** y acumulados, **SUP-REP-136/2015** y acumulados y **SUP-REP-221/2015**.

**leve** o **c) grave**, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter **ordinaria, especial** o **mayor**.

Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Para determinar las sanciones a imponer se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, establecidas en el artículo 286 de la Ley Electoral Local<sup>22</sup>, conforme con los siguientes elementos:

**Bien jurídico tutelado.** Por lo que hace a la infracción imputada al partido político denunciado, el bien jurídico tutelado es el debido uso del equipamiento urbano, dado que inobservó las reglas de fijación de propaganda electoral prevista en el artículo 183, párrafos segundo y tercero, de la Ley Electoral Local, así como el artículo 11, fracción I, del Reglamento de Propaganda, particularmente aquella que establece la prohibición de pintar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

### **Circunstancia de modo, tiempo y lugar**

---

<sup>22</sup> **Artículo 286.** Para la individualización de las sanciones a que se refiere este capítulo, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

**I.** La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

**II.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

**III.** Las condiciones socioeconómicas del infractor;

**IV.** Las condiciones externas y los medios de ejecución;

**V.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

**VI.** En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**a) Modo.** Fijación de propaganda electoral en instalaciones eléctricas consideradas como elemento del equipamiento urbano.

**b) Tiempo.** Conforme al acta circunstanciada instrumentada por la autoridad instructora, se verificó que la propaganda se encontraba pintada el veintiuno de mayo, es decir, dentro del periodo de campaña electoral.

**c) Lugar.** La propaganda electoral fue pintada en instalaciones eléctricas consistentes en las bases de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión y un centro de carga de la Comisión Federal de Electricidad, en esta ciudad de Culiacán, consideradas elementos del equipamiento urbano.

**Beneficio o lucro.** De las constancias que obran en el expediente no puede estimarse que se actualice algún beneficio económico cuantificable a favor del partido político denunciado. Sin embargo, teniendo en consideración que dicha propaganda promocionaba al PAS, sí le generaba un beneficio.

**Comisión dolosa o culposa de la falta.** La falta atribuida a la candidata y al partido político que la postula fue culposa, dado que no se cuentan con elementos que establezcan que además de conocer la conducta realizada, se tuviera conciencia de la antijuridicidad de ello.

**Contexto fáctico y medios de ejecución.**

En el caso concreto, debe considerarse que la propaganda denunciada fue pintada en elementos del equipamiento urbano, dentro de la etapa de campañas del proceso electoral local.

### **Singularidad o pluralidad de la falta.**

Se tiene por acreditada la pluralidad de la falta a la normatividad electoral, referente a las pintas de la propaganda electoral que contenía el emblema del PAS, toda vez que se acreditó la existencia de 9 pintas en las bases de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión y 1 centro de carga de la Comisión Federal de Electricidad, considerados elementos del equipamiento urbano en diversas partes de la ciudad de Culiacán.

A efecto de individualizar la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

### **Calificación de la falta.**

Al quedar acreditada la inobservancia a lo previsto en el artículo 183, párrafos segundo y tercero, de la Ley Electoral Local, así como el artículo 11, fracción I del Reglamento de Propaganda, se considera procedente calificar la responsabilidad en que incurrió el partido político denunciado como **leve**, y para la graduación de la falta se atenderá a las siguientes circunstancias:

- Se constató la pinta de propaganda electoral en unas bases de concreto para poste de energía eléctrica de alta tensión y un centro de

carga de la Comisión Federal de Electricidad considerada elementos del equipamiento urbano, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

- El bien jurídico tutelado no está relacionado con la equidad en la contienda, sino con reglas relativas a la colocación, fijación o pinta de propaganda.

- La conducta fue culposa.

- No se advierte beneficio o lucro económico alguno.

**Reincidencia.** De conformidad con el artículo 287 de la Ley Electoral Local, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre. Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 41/2010<sup>23</sup> emitida por la Sala Superior.

De lo anterior, este Tribunal considera que no hay reincidencia ya que la individualización de la sanción en el presente procedimiento sancionador, debe ajustarse únicamente a la conducta que se atribuye al denunciado en el presente proceso electoral consistente en la inobservancia a las reglas sobre la colocación, fijación o pinta de

---

<sup>23</sup> REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.

propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, que están obligados los partidos políticos, coaliciones y candidatos<sup>24</sup>.

**Sanción a imponer.** Se determina que el denunciado debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento, así como que cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, sirve de apoyo a lo anterior la tesis XXVIII/2003<sup>25</sup> emitida por la Sala Superior.

Conforme a las consideraciones anteriores, se procede a imponer al partido político denunciado, la sanción consistente en **una amonestación pública**, establecida en el artículo 281, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral Local.

Lo anterior, al no tratarse de faltas dolosas, además de que no existe reincidencia, la gravedad de la falta fue calificada como **leve** y los bienes jurídicos tutelados no están relacionados con la infracción al principio de equidad, por lo que este Tribunal Electoral, en principio, estima que la sanción consistente en **una amonestación pública** es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada.

---

<sup>24</sup> Lo anterior, es criterio de este Tribunal Electoral en su sentencia dictada en los expedientes 75, 76 y 77/2010 REV Acumulados y TESIN-PSE-24/2018.

<sup>25</sup> **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

En razón de lo anterior se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **existente** la infracción objeto del Procedimiento Sancionador Especial, atribuida al Partido Sinaloense.

**SEGUNDO.** Se impone al Partido Sinaloense, una sanción consistente en una amonestación pública.

**TERCERO.** Se ordena al Partido Sinaloense, para que, a partir de la notificación de la presente resolución, retire, elimine, borre o blanquee la propaganda pintada en el equipamiento urbano señalada en esta sentencia, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dentro de las 24 horas posteriores de su realización, acompañando las constancias que así lo acrediten.

**Notifíquese**, en términos de Ley.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por las Magistradas Maizola Campos Montoya (Ponente), Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Carolina Chávez Rangel, Aída Inzunza Cázares y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.